

## Paxo Xpti.

Para formar este juicio de la ultima composicion de los intereses entre mi Sr.<sup>a</sup> la Marquesa de Villanueva y el Sr.<sup>e</sup> Conde de Montellano, Hermanos, he pasado tiempo, ayudado, averiguaciones, y aun escrupulos. Mas no por esto aseguro que he acertado, sino que no gesso voluntariamente: y mucho menos digo, que se aya de estar a este juicio; porque yo no soy juez arbitro (ni lo puedo ser por mi estado) sino a lo sumo Arbitrador y amigable componedor para conservar mejor la buena paz, y charidad de tan illustres Hermanos. Y ni aun tanto soy Camarero tengo licencia legitima para ser lo) sino puramente como un libro vivo, o un escitor, que dice lo que haia en este caso, o lo que aconsejaria en oportunidades semejantes, o le pareceria bien aconsejado. En suma yo propongo y represento, y no mas.

El primero, que el punto de los Reparos de las casas del Mayorazgo de Suarez, no se hade llevar por la cuenta sirante de la tasa: porque ni ella es jurisdiccion: ni quando lo fuera, serviria sino para hazer concepto de los reparos necesarios para conservar en pie las casas, y tenerlas vueltas. Este es el estilo de los tribunales, y la practica de estas materias.

El segundo, que el Sr.<sup>e</sup> Conde de Montellano se sirviese hazer, a favor de su Hermana, escritura de gastos por espacio de quatro años veiente y quatro mil D. en las casas de este mayorazgo: seis mil cada año. Haciendo la cuenta de este tiempo desde el año, en que despues de la muerte del Sr.<sup>e</sup> Conde de Villanueva Adelantado de Tucatan Padre de estos Señores, entio por la nueva escritura de transacion mi Sr.<sup>a</sup> la Marquesa en el derecho del usufruto de este Mayorazgo.

El tercero, que se declarase en dicha escritura, que gastada la cantidad de los 24 D. en lo mas necesario de estas casas, no quede obligada mi Sr.<sup>a</sup> la Marquesa a pagar reparos mayores, ni despues se los pueda pedir el Sr.<sup>e</sup> D. Alonso de Pelis Divois, ni algun heredero suyo, ni otro sucesor en dicho Mayorazgo.

El quarto, que debia mi Sr.<sup>a</sup> la Marquesa hazer los reparos menores de estas casas: como son trastesas, enladrillax, ponex algunas puertas, y otras cosas de poco gasto, o no muy superiores a los nombrados.

El quinto, que por quanto en los censos tomados para el Adelantamiento de Tucatan, por una parte las posesiones del Mayorazgo de Suarez estan hypotecadas con facultad D. no menos que las del Adelantamiento, y todas estaban en un ponedor: y por otra, el vil de comprar aquellos

censo, solo parece del Adelantamiento: ahora pues en esta duda y caso presente del quasi desmembramiento de estos Mayorazgos: podria suanizarse la obligacion y paga de aquellos redditos asi: que mi S.<sup>ra</sup> la Marquesa se obligue a pagar duientos D.<sup>s</sup> cada año en dichas casas del Mayorazgo de Suaroz, fuera de los dichos 24 D.<sup>s</sup> lo qual cede en conveniencia del mismo Mayorazgo, y de los sucesores en el. Pero que el S.<sup>or</sup> Conde quede con la obligacion de pagar por entero los redditos de aquellos censos, no menos los cargados sobre el Mayorazgo de Suaroz, que los de Ducatan.

¶ Lo sexto, que el S.<sup>or</sup> Conde de Montellano hiciese à su Hermana, por su buen amor, el alivio de pagar los gastos hechos, ó que se deben hazer, para la entrada y posesion del Mayorazgo de Suaroz.

¶ Lo septimo, que el S.<sup>or</sup> Conde se sirva disponer, como se añadan à este Mayorazgo las mejoras, que parecen aux omitido los Señores Adelantados su Abuelo y Padre: o se le paguen los redditos correspondientes à mi S.<sup>ra</sup> la Marquesa, como à viudedad del Mayorazgo.

¶ Estos articulos pues son los que yo aconsejaria christianamente à estos Señores: pero concluyo como empiezo, Que todos se pueden ver y despreciar por cada uno de sus Señorías, sin offensa de la justicia, y sin offension de quien los propone con mas sanidad, que sabiduria. Salamanca, Setiembre 9. de 1686.

M.<sup>o</sup> Pedro Barba

